

**FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO**

Núm. 157 exento.- Santiago, 17 de abril de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las Variaciones en los Precios Internacionales de los Combustibles, creado por el Título II de la ley N° 20.493, y otras materias; en el Of. Ord. N° 130/2012, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Paridad para los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares EE.UU. de A./m3)
Gasolina Automotriz	942,66
Petróleo Diesel	901,73
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	385,46

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 19 de abril de 2012.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

**FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO**

Núm. 158 exento.- Santiago, 17 de abril de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 211, de 2000, que aprueba nuevo Reglamento de la ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 129/2012, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los arts. 6° y 7° del referido Reglamento, y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y Paridad del Kerosene Doméstico:

Precios de referencia			Precio de Paridad (en dólares de EE.UU de A./m3)
Inferior (todos en dólares de EE.UU de A./m3)	Intermedio	Superior	
643,3	735,2	827,1	889,27

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 19 de abril de 2012.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

**OTRAS ENTIDADES**

**Banco Central de Chile**

**TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 18 DE ABRIL DE 2012**

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	485,83	1,000000
DOLAR CANADA	491,38	0,988700
DOLAR AUSTRALIA	505,97	0,960200
DOLAR NEOZELANDES	399,89	1,214900
LIBRA ESTERLINA	774,85	0,627000
YEN JAPONES	6,01	80,780000
FRANCO SUIZO	531,14	0,914700
CORONA DANESA	85,80	5,662400
CORONA NORUEGA	84,67	5,737600
CORONA SUECA	71,88	6,758700
YUAN	77,10	6,301500
EURO	638,24	0,761200
DEG	749,41	0,648281

\* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 17 de abril de 2012.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

**TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES**

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$682,54 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 17 de abril de 2012.

Santiago, 17 de abril de 2012.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

**Corporación de Fomento de la Producción**

**PONE EN EJECUCIÓN ACUERDO DE CONSEJO N° 2.717, DE 2012, Y MODIFICA RESOLUCIÓN (A) N° 358, DE 2011, QUE APRUEBA TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ASIGNACIÓN REGIONAL DE FONDOS DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN**

(Resolución)

Santiago, 23 de marzo de 2012.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 166.- Visto:

1. El Acuerdo de Consejo N° 2.643, de 2010, que crea el Comité de Asignación Regional de Fondos de Emprendimiento e Innovación, puesto en ejecución mediante resolución (A) N° 48, de 2011, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Corporación de Fomento de la Producción.

2. Los Acuerdos de Consejo N° 2.688 y N° 2.693, ambos de 2011, que modifican el Acuerdo de Consejo N° 2.643, de 2010.

3. La resolución (A) N° 358, de 2011, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Corporación de Fomento de la Producción, que ejecuta los acuerdos anteriormente señalados y aprueba texto refundido del Reglamento del Comité de Asignación Regional de Fondos de Emprendimiento e Innovación.

4. El Acuerdo de Consejo N° 2.717, de 2012, que modifica el Acuerdo de Consejo N° 2.643, de 2010, modificado por los Acuerdos de Consejo N° 2.688 y N° 2.693, ambos de 2011.

5. Que, los estudios relacionados con la implementación definitiva del Comité de Asignación Regional de Fondos de Emprendimiento e Innovación en el resto de las regiones del país requieren de un tiempo adicional para llevarla a cabo, siendo necesario prorrogar la vigencia del modelo en operación, a fin de asegurar la continuidad de la función pública que le fue encomendada.

6. Que, se ha suprimido el cargo de Jefe de Unidad de Coordinación Regional del Comité Innova Chile, existiendo la necesidad de establecer un mecanismo más eficiente para la designación del Secretario del Comité de Asignación Regional de Fondos de Emprendimiento e Innovación.

7. La necesidad de establecer desde ya mejoras graduales al modelo vigente, otorgándose a los abogados de las Direcciones Regionales de la Corporación, la posibilidad de ejercer, en calidad de subrogantes del Subdirector Jurídico, funciones en relación a la ases-